

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el día 11 de enero de 2023 la parte demandante, a través de su gestora judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, allega comunicación mediante la cual aporta liquidación del crédito que se ejecuta de la cual se corrió traslado el 13 de enero de 2023, feneciendo el término el 18 de enero de esta misma anualidad sin que fuera objetada por la parte ejecutada; posteriormente, en la calenda del 17 de enero de 2023, el mismo extremo procesal arrima al plenario memorial peticionando información de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor por descuentos realizados al extremo pasivo. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, febrero 02 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0198**

Sevilla - Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.  
**EJECUTADA:** ESTEFANIA LONDOÑO RODRIGUEZ.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00265-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso; igualmente, por economía procesal, se resolverá petición elevada por el mismo cabo procesal de información de títulos de depósito judicial que se encuentren para el presente proceso.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, como mandataria judicial del extremo activo dentro del presente proceso y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla toda vez que la liquidación aportada se aparta de las estipulaciones definidas en el mandamiento ejecutivo liberado mediante el Auto Interlocutorio No.1866 de noviembre 23 de 2021, en particular lo atinente a la tasación de los intereses moratorios, razón determinante para que el valor total del crédito difiera de manera sustancial. Consecuente con ello se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:  
(...)

Página 1 de 2

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente se tiene que la parte activa, por conducto de su mandataria judicial, arrima comunicación en data 17 de enero del hogaño deprecando información de títulos que existan para el presente proceso por descuentos hechos a la demandada ESTEFANIA LONDOÑO RODRIGUEZ, encontrando esta agencia jurisdiccional, después de consultada la plataforma de entrega de títulos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., que efectivamente existen títulos para ser entregados al extremo ejecutante, haciéndose viable el pedimento.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, a través de su procuradora judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en el presente proceso para que, en su lugar, sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma total de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. = \$26'975.232,77** hasta el **trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**. Se anexa tabla informativa a este proveído.

**SEGUNDO: DISPONER** la entrega a la parte demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO de los títulos que en la actualidad se encuentran para el presente proceso por descuentos realizados a la demandada ESTEFANIA LONDOÑO RODRIGUEZ.

**TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD** a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 016  
DEL 03 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Jcv

Ca  
E-mail: [procuraduria@caucajpmj.cjcgov.co](mailto:procuraduria@caucajpmj.cjcgov.co)

Sevilla – Valle

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8349fc91ed9e339c4b640bbcecf96880ed80a8eda9204a3aa811be09fd0fa7c**

Documento generado en 02/02/2023 10:43:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**